JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 444

RADICACION No. 21-2017-228

Santiago de Cali, 25 de enero de 2018

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes, la anterior comunicación remitida por el pagador ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ENERO DE 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

SECRETARIA

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 460
RADICADO: 7600114003- 002011-00443-00
Santiago de Cali, 25 de enero de 2018.

Revisado el expediente se advierte que la secuestre designada en la diligencia de secuestro de los bienes muebles realizada el 12 de marzo de 2015, señora MARICELA CARABALI no ha rendido informe sobre su gestión, por lo tanto, se conminara para que lo realice en el término máximo de 10 días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación respectiva, en la que además deberá precisar en qué lugar se encuentran ubicados los bienes muebles y de igual manera los bienes dejados en depósito provisional a la parte demandante, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que establece el art.49 y 50 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Conminase a la secuestre **MARICELA CARABALI** para que rinda cuentas de su gestión e informe en qué lugar se encuentran ubicados los bienes muebles y de igual manera los bienes dejados en depósito provisional a la parte demandante, en el término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que establece el art.49 y 50 del C.G.P.

Conminase a las partes para que presenten el avaluó comercial de los bienes muebles al tenor del Art. 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 467
RADICACION No. 030-2016-00649-00
Santiago de Cali, 25 de enero de 2018.

Se allega por la parte actora escrito mediante el cual solicita se requiera al pagador de la empresa LISTOS S.A.S para que dé respuesta la oficio No. 07-2607 del 23 de agosto de 2017 el cual fue radicado el 17 de octubre de 2017. Petición a la que se accede.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

REQUIERASE al pagador de la empresa **LISTOS S.A.S** por medio del cual se comunicó la orden de embargo decretada sobre el 30% de los dineros que constituyan salario y demás emolumentos que devenga la demandada LINCE JOHANA CASTRO CAICEDO CC. 1.130.630.409, en calidad de empleada, el cual fue radicado ante dicha entidad el 17 de octubre de 2017.

LIBRESE por la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2018.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 466
RADICACION No. 002-2017-00048-00
Santiago de Cali, 25 de enero de 2018

Se allega por cuenta de la apoderada de la parte actora FONDO DE GARANTIAS S.A.S– Subrogatario, escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del CGP, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS** CC. 38.756.459 T.P 243190 para continuar representando al FONDO DE GARANTIAS S.A.S – Subrogatario dentro del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.S - Subrogatario para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ENERO DE 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 465

RADICACION No. 002-2016-00661-00

Santiago de Cali, 25 de enero de 2018

Allega memorial la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita se libre el despacho comisorio a fin de que se realice la diligencia de secuestro para el vehículo de placas ICV 980.

Aunado a lo anterior, una vez revisado el expediente y el sistema justicia XXI se observa que el vehículo de placas **ICV 980** de propiedad de la parte demandada **NIZAR OZMINURY PACHON ALARCON** no ha sido dejado a disposición de este Despacho, razón suficiente para negar el pedimento solicitado, hasta tanto no se alleguen dichos documentos.

Conmínese a la apoderada a realizar las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ENERO DE 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0400
RADICADO: 7600114003- 009-2015-00375-00
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante- COOPMICROCREDITO solicita ese corrija el auto que precede No. 8024 del 13/12/2017,, como quiera que él se indicó como demandante COODISTRIBUCIONES diferente al que corresponde.

Revisado el expediente se verifica que efectivamente hay error aritmético en el nombre del demandante, no obstante dicho yerro no impidió la realización de la orden de pago de depósitos que se encuentran en secretaria pendiente de cobro.

En consecuencia se DISPONE:

***1.- CORREGIR** en los términos del art. 286 del cgp, el numeral primero del auto que antecede en el sentido de Indicar que el nombre de la entidad demandante es COOPMICROCREDITO y no como quedo referenciado en el numeral primero del auto aludido.*

2. Atempérese el memorialista a la orden de pago que reposa en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En *Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: 29 de enero de 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 468
RADICACION No. 016-2015-00247-00
Santiago de Cali, 25 de enero de 2018

Allega memorial la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita se requiera a la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali para que corrija la inscripción del embargo decretado para el vehículo de placas HPQ-945.

Petición que no se tendrá en cuenta, toda vez que la medida cautelar decretada respecto del embargo del vehículo de placas **HPQ-945** de propiedad del demandado HENRY RAMIREZ CASTAÑO fue emanada por el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante auto No. 1746 del 20 de octubre de 2015, comunicada a dicha entidad mediante oficio No. 02-2352 del 20 de octubre de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ENERO DE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 462
RADICACION No. 015-2016-00822-00
Santiago de Cali, 25 de enero de 2018

Allega memorial la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita se informe el año correcto de la circular de la Supersolidaria que se menciona en el auto No. 0018 del 11 de enero de 2018 (Fol. 30 C-2) y además se le informe el artículo que contempla la condición de asociado del deudor.

En consecuencia, se le informa a la apoderada actora, que la circular de la Supersolidaria corresponde a la circular externa No. 007 del 2001 que señala: *"(...) En conclusión, de acuerdo con las anteriores consideraciones, esta Superintendencia no encuentra ajustado a la ley el embargo de pensiones de deudores de cooperativas u otras organizaciones del sector que no sean asociados de las mismas, o cuyo vínculo sea simplemente el de cancelar aportes sin que puedan ejercer sus derechos como asociados. En tal virtud, adelantará las investigaciones e impondrá las sanciones administrativas del caso cuando se haga uso indebido de las prerrogativas otorgadas por la ley a las entidades vigiladas, sin perjuicio de la competencia que corresponda a otras autoridades (...)".*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ENERO DE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Juzgados Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0439
RADICADO: 7600114003- 028-2017-00141-00
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede solicita la apoderada de la entidad demandante, se disponga a la entrega de los depósitos a cargo de este proceso.

No obstante lo anterior consultado el portal web del banco agrario, se verifica que pese a la solicitud de trasferencia de estos, el juzgado de origen aun no materializa la misma.

Razón para DISPONER.

1.- Ofíciese al juzgado 28 Civil Municipal de esta ciudad cuantas veces sea necesario, para que trasfiera a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso los depósitos que reposen en su arcas.

2.- Conminase al actor a asumir las cargas procesales correspondientes a efecto de evitar dilaciones innecesarias en el trámite.

3.- Materializada la trasferencia regrese a despcho para ordenar su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En *Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: 29 de enero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0438
RADICADO: 7600114003- 027-2012-00609-00
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede, solicita el demandado JOSE ARMANDO ALVAREZ, se disponga la entrega de los depósitos restantes al haberse declarado la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente y verificándose que no obra embargo de remanentes en su contra y el proceso se encuentra terminado por pago total se accede al pedimento solicitado.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Páguese al demandado JORGE ARMANDO ALVAREZ GARCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1.113.621.397, los depósitos que a continuación se relacionan:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002092741	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	$ 60.000,00
469030002092742	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	$ 60.000,00
469030002092752	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	$ 60.000,00
469030002092757	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	$ 60.000,00
469030002092758	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	$ 60.000,00
469030002092760	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	$ 60.000,00
469030002092761	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	$ 60.000,00
469030002092762	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	$ 60.000,00
469030002092763	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	$ 60.000,00
469030002092765	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	$ 60.000,00
469030002092766	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	$ 60.000,00
469030002092767	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	$ 60.000,00
469030002092771	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	$ 60.000,00
469030002092773	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	$ 108.000,00
469030002092775	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	$ 216.000,00
469030002092776	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	$ 108.000,00
469030002092777	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	$ 108.000,00
469030002092778	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	$ 108.000,00
469030002092779	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	$ 108.000,00
469030002092780	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	$ 108.000,00
469030002092782	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	$ 108.000,00
469030002092783	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	$ 108.000,00
469030002092785	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	$ 108.000,00
469030002092786	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	$ 108.000,00
469030002092787	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	$ 108.000,00
469030002092788	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	$ 108.000,00
469030002113452	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2017	NO APLICA	$ 29.342,00
469030002113453	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2017	NO APLICA	$ 30.658,00

2.- Verificado lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En *Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: 29 de enero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 463

RADICACION No. 013-2012-00851-00

Santiago de Cali, 23 de enero de 2018

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, la anterior comunicación remitida por el pagador del BANCO CAJA SOCIAL.

En atención a lo solicitado por dicha entidad mediante comunicación R70891801005929, **LIBRESE** por la secretaria oficio al pagador a fin de informarle que la medida cautelar decretada se encuentra limitada por la suma de $12.940.500 MCTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ENERO DE 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

SECRETARIA

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 461

RADICACION No. 009-2008-00004-00

Santiago de Cali, 25 de enero de 2018

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, la anterior comunicación remitida por el BANCO DAVIVIENDA.

En atención a lo solicitado por dicha entidad mediante comunicación del 11 de enero de 2018, se observa que por secretaria no se ha dado cumplimiento a la orden impartida en el numeral segundo del auto No. 7415 del 16 de noviembre de 2017, respecto de librar el oficio No. 283 del 14 de marzo de 2008 (Fol. 05 C-2) actualizado con la información de este Despacho Judicial.

Aunado a lo anterior, se **CONMINA** a secretaría para que libre el oficio correspondiente dirigido a las entidades bancarias conforme a lo ordenado en el auto No. 7415 del 16 de noviembre de 2017, numeral segundo (Fol. 50 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ENERO DE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 464
RADICACION No. 035-2014-00241-00
Santiago de Cali, 25 de enero de 2018.

Se allega por la parte actora escrito mediante el cual solicita se requiera a la CAMARA DE REPRESENTANTES para que dé respuesta la oficio No. 07-2282 del 19 de julio de 2017 el cual fue radicado el 11 de septiembre de 2017 . Petición a la que se accede.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

REQUIERASE a la **CAMARA DE REPRESENTANTES** a fin de que se sirva dar respuesta al ***oficio No.* 07-2282 del 19 de julio de 2017** por medio del cual se comunicó la orden de embargo decretada sobre el embargo del salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos que devengue la demandada VANESSA ALEXANDRA MENDOZA CC-43.269.449, en calidad de representante, el cual fue radicado ante dicha entidad el 11 de septiembre de 2017.

LIBRESE por la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2018.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 459
RADICACION No. 002-2010-00095-00
Santiago de Cali, 25 de enero de 2018

Allega el apoderado de la parte actora memoriales solicitando la entrega de depósitos judiciales y la liquidación del crédito actualizada, cuyo traslado corrió en silencio.

Revisada la liquidación actualizada, se verifica que en ella se imputan abonos de $3.724.739 por concepto de depósitos judiciales pagados a favor de la parte demandante (Fol. 212) y de $10.426.701.

Conforme a ello, atendiendo a la última liquidación de crédito aprobada mediante auto del 27 de enero de 2017 (Fol. 168) por valor de $9.387.428 con fecha de corte al 30 de noviembre de 2016, previo a resolver sobre la misma, se CONMINA al actor para que precise si el valor reportado por $10.426.701 corresponde a un pago extraprocesal o al valor de los depósitos solicitados.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

PRIMERO: ABSTENERSE por ahora, de resolver la liquidación del crédito actualizada conforme a lo expuesto en el presente auto.

SEGUNDO: CONMINESE al actor a presentar en el término de ejecutoria de este auto, pronunciamiento expreso sobre los interrogantes generados en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Verificado lo anterior, regrese nuevamente a Despacho para resolver lo que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de enero de 2018
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 458
RADICACIÓN No. 002-2010-00095-00
Santiago de Cali, 25 de enero de 2018

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes la anterior comunicación remitida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de enero de 2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 446

RADICACION No. 02-2011-00443-00

Santiago de Cali, 25 de enero de 2018

Allega memorial el apoderado de la parte demandante mediante el cual designa como dependiente judicial a la señora ANA MARIA RODRIGUEZ PEÑA para que revisen el proceso conforme al escrito que antecede.

Petición a la que se accede como quiera que cumplen con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENGASE como dependiente judicial a la señora **ANA MARIA RODRIGUEZ PEÑA CC. 22.551.673**, conforme al escrito que antecede

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2018.

Civiles Municipales

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

SECRETARIA

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 447
RADICACIÓN No. 20-2016-00609-00
Santiago de Cali, 25 de enero de 2018.

AGREGUESE para que obren y consten dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes, la comunicación remitida por la secretaria de transito donde informan que no es posible levantar la orden de decomiso para el vehículo de placas ICP 807.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de enero de 2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 448
RADICACIÓN No. 03-2016-00186-00
Santiago de Cali, 25 de enero de 2018.

AGREGUESE para que obren y consten dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes, el memorial presentado por el apoderado de la parte actora donde informa que la demandante AMPARO YOMAIRA VILLEGAS DE SALAZAR se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios de abogacía dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de enero de 2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 449

RADICACION No. 035-2014-00411-00

Santiago de Cali 25 de enero de 2018

Allega la parte actora liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.P.C.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ENERO DE 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
María Jimena Largo Ramírez
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 450
RADICACIÓN No. 023-2016-00318-00
Santiago de Cali, 25 de enero de 2018

Se allega por parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI oficio No. 01-3281 de fecha 20 de noviembre de 2017, mediante el cual se solicita embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar dentro de este proceso ejecutivo contra el demandado **INDUSTRIAS CHARTON S.A.S NIT. 805.007.819-1**, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P, se ordenara oficiar a dicho juzgado informándole que dicho embargo será tenido en cuenta por ser el primero que llega en tal sentido.

Es por lo anterior, se **RESUELVE**

OFÍCIESE al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI, a fin de informarles que el embargo de los REMANENTES solicitados mediante oficio No. 01-3281 de fecha 20 de noviembre de 2017, **SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES,** por ser la primera comunicación que en tal sentido se ha llegado a este proceso.

LIBRESE por secretaria el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de enero de 2018.**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DECALI
AUTO No. 451
RADICACIÓN No. 03-2009-01112-00
Santiago de Cali, 25 de enero de 2018.

Se allega por parte del **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**, oficio No. 3632 del 15 de diciembre 2017, mediante el cual comunica no se encontró proceso activo en contra de la demandada FLOR MARIELA GUEVARA CHAVARRO CC. 31.983.719 en virtud al embargo de remanentes solicitados mediante oficio No. 3456.

Revisado el expediente se advierte que no obra en el presente proceso el oficio No. **3456,** razón por la cual se ordena que por secretaria se **OFICIE** a dicho juzgado a fin de que sirvan enviar copia del referido oficio debidamente radicado ante este juzgado.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de enero de 2018**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 452
RADICACION No. 011-2009-00233-00
Santiago de Cali 25 de enero de 2018

Allega la parte actora liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.P.C.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ENERO DE 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 453
RADICACIÓN No. 01-2017-00430-00
Santiago de Cali, 25 de enero de 2018

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes la anterior comunicación remitida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de enero de 2018**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 443
RADICACION No. 21-2017-00228-00
Santiago de Cali, 25 de enero de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la obligación no se liquidó a partir de la fecha en que se causaron los intereses moratorios conforme lo ordena en el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CAPITAL	$ 5.621.656
Int. Morat. 15/02/2017 al 06/09/2017	$ 913.519
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	**$ 6.535.175**

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017, ES POR LA SUMA DE SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENCIA Y CINCO PESOS MCTE ($6.535.175).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de ***SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENCIA Y CINCO PESOS MCTE ($6.535.175),*** como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 06 de septiembre de 2017..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de enero de 2018.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 442
RADICACION No. 002-2016-00192-00
Santiago de Cali, 25 de enero de 2018

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora (Fol. 136 C-1) sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que en ella se incluyen rubros por concepto de costas procesales los cuales se liquidan conforme al artículo 366 del CGP.

Por otro lado, teniendo en cuenta los abonos surtidos hasta el momento al interior del presente proceso **($1.600.077)** y como quiera que en la actualidad existen dos obligaciones en contra del demandado, se procede a aplicar un abono por valor de $1.280.382 a la obligación contenida en el pagare No. 501193 y el restante a la obligación contenida en el pagare No. 500449.

Aunado a lo anterior, el saldo sobrante de $1 del pagare No. 501193 se sumara al saldo final de la liquidación realizada para el pagare No. 500449.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CAPITAL PAGARE No. 501193	$ 899.193
Int. Morat. 08/01/2016 al 09/10/2017	$ 381.190
Abonos aplicados	$ 1.280.382
SALDO PAGARE No. 501193	**$ 1**

CAPITAL PAGARE No. 500449	$ 2.359.677
Int. Morat. 06/12/2015 al 10/12/2017	$ 1.331.456
Saldo Pagare No. 501193	$ 1
Abonos aplicados	$ 319.695
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	**$ 3.371.439**

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 10 DE DICIEMBRE DE 2017, ES POR LA SUMA DE TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE ($3.371.439).

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de ***TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE ($3.371.439),*** como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 10 de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ~~29 de enero de 2018.~~ 30 de enero de 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
Secretaria

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 456
RADICACION No. 020-2009-01169-00
Santiago de Cali, 25 de enero de 2018

Allegado al presente asunto, se encuentra el oficio No. 08-2949 de fecha 23 de noviembre de 2017 proferido por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual comunica que se decretó el embargo de remanentes dentro del proceso adelantado por el BANCO DE OCCIDENTE en contra de JOSE IGNACIO PALOMINO LLANOS, petición que **no se podrá tener en cuenta,** ya que revisado el expediente se pudo constatar que existe con anterioridad otro embargo de igual naturaleza, el cual fue solicitado por el juzgado 17 civil Municipal de Cali, radicado bajo el No. 2010-063 (fl.12).

LIBRESE por secretaria, el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ENERO DE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 455
RADICACIÓN No. 005-2016-00632-00
Santiago de Cali, 25 de enero de 2018

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, la anterior comunicación remitida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante la cual da respuesta al oficio No. 07-2600 del 23 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de enero de 2018**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 454
RADICACIÓN No. 01-2017-00147-00
Santiago de Cali, 25 de enero de 2018

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes la anterior comunicación remitida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de enero de 2018**

Juzgados Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 457
RADICACION No. 034-2007-00822-00
Santiago de Cali, 25 de enero de 2018

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora (Fol. 94 C-1) sin objeción de parte contraria.

Revisado el expediente se observa que de conformidad con el mandamiento de pago visible a Fol. 20 C-1 y el auto de seguir adelante la ejecución Fol. 22 C-1, no se ordenó liquidar intereses moratorios por los cánones de arrendamiento causados dentro del proceso ejecutivo.

Aunado a lo anterior, se evidencia liquidación de crédito modificada y aprobada mediante auto del 26 de febrero de 2013 proferido por el JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, teniendo como saldo total del crédito la suma de **$21.717.747**.

Por otro lado, se evidencia liquidación de costas procesales debidamente liquidadas y aprobadas en la suma de **$1.874.000** (Fol. 96 C-1).

En virtud de lo anteriormente expuesto, y como quiera que se han efectuado abonos a la obligación en la suma de $22.036.658 (Fol. 40 y 66 C-1), se imputaran los mismos a la liquidación del crédito y el restante a la liquidación de costas procesales.

LIQUIDACION DE CREDITO APROBADA	$ 21.717.747
Abonos aplicados	$ 21.717.747
SALDO CREDITO	**$ 0**

LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES	$ 1.874.000
Abonos restantes aplicados	$ 318.911
SALDO LIQUIDACION	**$ 1.555.089**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la liquidación presentada por la *parte actora* por la suma de ***UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($1.555.089),*** como valor total de la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de enero de 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARRAHONDO RAMIREZ
SECRETARIA
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 445

RADICACION No. 030-2009-00252-00

Santiago de Cali 25 de enero de 2018

Allega la parte actora liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.P.C.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ENERO DE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 469

RADICACION No. 007-2006-00051-00

Santiago de Cali 25 de enero de 2018

Allega la parte actora liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.P.C.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Fecha: 29 DE ENERO DE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria